

01

Prosperidad para todos g ENE 2012

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA

GIOCONDA PINA ELLES, identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación del 25 de Octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, y por otra parte JULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía 79968885, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por Subdirección de abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad en: "El ICFES requiere de la contratación de los diferentes bienes y servicios que sean necesarios en desarrollo de sus actividades misionales, lo cual a su vez se traduce en el aprovechamiento y destinación de sus recursos. De ahí la importancia de realizar una contratación apropiada y en cumplimiento de las disposiciones legales que se establezcan para tal efecto. 2. Continua la requisición "Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, implica, que el Instituto, cumpliendo con lo estipulado en la vigente normatividad, celebre los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los fines misionales del ICFES. Aunado a lo anterior, se precisa que la labor de apoyo y asesoría de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales actualmente no sólo se desarrolla en el trámite de procesos de selección, elaboración de contratos y asesorías a las áreas usuarias; sino que de acuerdo con el nuevo manual de contratación, se requiere dar un apoyo decidido a las áreas misiones desde la misma planeación de la requisición, los estudios de mercado y todos los procesos de selección de proveedores del ICFES teniendo en cuenta la fundamentación jurídica vigente. 3. Así mismo, es de vital importancia asegurar la revisión, diagnóstico, ajuste y diseño de los formatos de las diferentes etapas de los procedimientos y subprocesos de contratación de acuerdo con las pautas del sistema de calidad y la normatividad vigente y reglamentaria, con el fin de asegurar su implementación de manera permanente. 4. Prosique el análisis de la Subdirección: "Tal y como se indicó anteriormente, en el año 2011, se introduce un cambio completo al Manual de Contratación del ICFES, lo cual hace necesaria y relevante la continua y permanente aplicación del Manual, a través del estudio, análisis de la normatividad, para la aplicación y apoyo en el abastecimiento de bienes, obras y servicios que necesita el ICFES, por lo tanto uno de los retos de las áreas de apoyo para 2012 es dar todo el soporte requerido para las áreas misionales, las cuales proyectan un incremento en el volumen de operaciones, por las tareas pendientes en la reestructuración de los exámenes, así como la aplicación de las pruebas saber 3º, 5º y 9º. 5. Que mediante certificación del 19 de enero de 2012, expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que actualmente no se cuenta con suficiente personal profesional especializado en el área del derecho para apoyar a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales. 6) Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 19 del 18 de enero de 2012. En virtud de lo anterior, se estipula: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El



O 7 19 ENE 2012

Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA

contratista se compromete para con el ICFES, a prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en la ejecución de las estrategias de abastecimiento conforme a los lineamientos y directrices del manual de contratación de la entidad y la normatividad aplicable y demás actuaciones que requieran en la actividad que les corresponda dentro del proceso contractual.. CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. 2. Apoyar y asesorar en las labores que se adelanten en todos los procedimientos de la Subdirección de Abastecimiento, de acuerdo con las pautas que le sean dadas por el Supervisor del Contrato. 3. Apoyar y asesorar en la elaboración de requisiciones, estudios de mercado, y procesos de selección para las áreas usuarias. 4. Apoyar a la Subdirección de Abastecimiento en la ejecución de las estrategias de abastecimiento de bienes y servicios del ICFES, conforme el manual de Contratación de la entidad. 5. Apoyar cuando le sea requerido, la elaboración de proyectos para modificar el Manual de Contratación. 6. Desarrollar las labores que le sean asignadas para la correcta ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 7. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 8. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 9. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. 10. Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones, y de los impuestos a que haya lugar. 11. Rendir los informes que le sean solicitados. 12. Cumplir cabalmente el objeto del contrato. 13. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 14. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 15 Cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación, 16. Aportar la respectiva garantía del contrato, 17. Avisar oportunamente al ICFES de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 18.Las demás relacionadas con el objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 5. Cumplir con lo en el Manual de Contratación y Supervisión de Contratos. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$64.272.000), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Doce (12) pagos iguales cada uno por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5,356,000) MONEDA CORRIENTE, los cuales se causarán de la siguiente manera: el primer pago correspondiente a los servicios prestados durante el mes de enero de 2012 una vez aprobado por el supervisor del contrato el informe de actividades realizadas a corte 31



1 19 ENE 2012 Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA

de enero de 2012, el cual debe contener el análisis del plan de compras y de contratación de las áreas del ICFES que le sean asignadas por el supervisor del contrato. Los once pagos siguientes se causarán en mensualidades vencidas a partir del 1 de febrero de 2012. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCION: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012 . La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula Vigésima Tercera. CLÁUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo Adriana Juliet Gil González, identificado con cédula de ciudadanía 37.511.940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLAUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 19 de 2012. CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: 1. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo



0 7 1 8 ENE 2017

Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA

y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los seis meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera



01

Prosperidad para todos

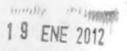
9 ENE 2012

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA

obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0,1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición. 2) El CDP 19 de 2012. 3. La invitación efectuada por el ICFES, 4. La aceptación de la invitación por parte del contratista 3) La propuesta, junto con los documentos que la conforman 4) Todos los documentos que emitan las partes. durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis meses siguientes a la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los seis meses siguientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza



01



Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA

correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

GIOCONDA PIÑA ELLES

ICFES

ULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA